

RADICACION: 8516240890022015-00092.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 21 septiembre de 2022, al despacho informando que, mediante escrito mediante escrito la apoderada de la parte demandante allega escrito coadyuvando lo solicitado por su poderdante, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 22 de septiembre 2022.

RADICACION: 8516240890022015-00092.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

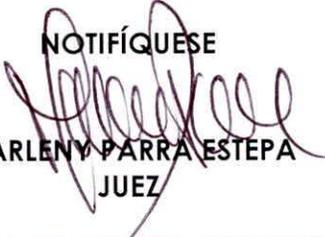
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación, igualmente, el desglose de garantía hipotecaria en favor del demandante.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **23
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: 8516240890022017-00166-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 19 de septiembre de 2022, Informando al Despacho que mediante escrito el demandante dentro del presente proceso informa sobre el fallecimiento de sus poderdantes y solicita se oficie con destino a la Registraduría Nacional del estado civil seccional Monterrey a fin de que se sirva aportar a este proceso, Registro Civil de Defunción de los demandados, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



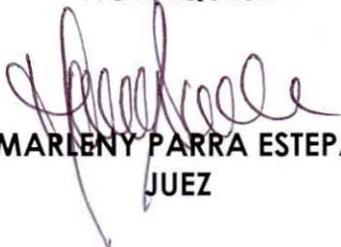
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 22 septiembre de 2022.

Rad Proceso: 8516240890022017-00166-00.

Visto el informe secretarial que precede, en virtud de la manifestación efectuada por el demandante y como quiera que no se allego la prueba conducente para el efecto, se ordena **oficiar** con destino a la Registraduría Nacional del Estado civil a fin de que se sirva informar el estado civil de los ciudadanos ANA MATILDE BOHORQUEZ C.C No 30.035.014 Y MARCO ANTONIO DIAZ ARDILA C.C 4.075.760, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **23
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: **8516240890022018-00108-00.**

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 19 de septiembre de 2022 Al despacho informando que el curador ad-litem designado dentro del presente proceso solicitó aplazamiento de diligencia programada para el pasado 16 de septiembre de 2022, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

**República de
Colombia**



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 22 de septiembre 2022.

Rad Proceso: **8516240890022018-00108-00.**

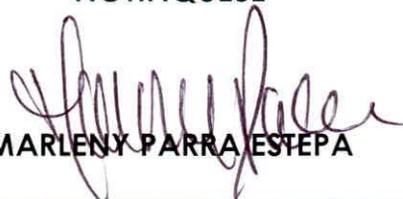
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no fue posible adelantar audiencia dentro del presente proceso el pasado 16 de septiembre de los presentes, debido a por parte de curador ad-litem designado se solicitó el aplazamiento de la diligencia, se procederá por ser lo procedente a señalar nueva fecha para adelantar audiencia pendiente, en este orden de ideas el Despacho,

RESUELVE

SEÑALAR el día **13** de **diciembre** de **2022** a la hora de la **8:00 am** para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. indicando a las partes que de no asistir se impondrán las consecuencias de que trata el numeral 4 de la normativa en cita, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicados en la misma que la audiencia se desarrollara por medio virtual, por lo cual deberán aportar correos electrónicos activos para el efecto.

NOTIFIQUESE

JUEZ


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **29** de fecha
23 SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el
auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: 8516240890022020-00114-00.

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 19 de septiembre de 2022 Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de audiencia programada para el pasado 13 de septiembre de 2022, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

**República de
Colombia**



***Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare***

Monterrey, 22 de septiembre 2022.

Rad Proceso: 8516240890022020-00114-00.

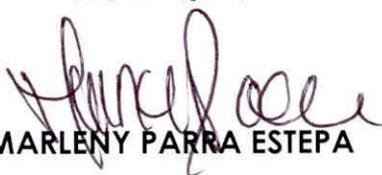
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no fue posible adelantar audiencia dentro del presente proceso el pasado 13 de septiembre de los presentes, debido a incapacidad del apoderado de la parte demandante, se procederá por ser lo procedente a señalar nueva fecha para adelantar audiencia pendiente, en este orden de ideas el Despacho,

RESUELVE

SEÑALAR el día **12** de **diciembre** de **2022** a la hora de la **8:00 am** para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. indicando a las partes que de no asistir se impondrán las consecuencias de que trata el numeral 4 de la normativa en cita, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicados en la misma que la audiencia se desarrollara por medio virtual, por lo cual deberán aportar correos electrónicos activos para el efecto.

NOTIFIQUESE

JUEZ


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **29** de fecha
23 SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el
auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 21 de septiembre de 2022, al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante solicita dar tramitación a liquidación de crédito presentada, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

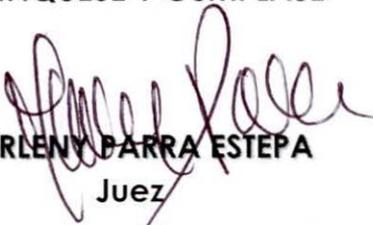
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 22 de septiembre 2022.

RADICADO: 8516240890022021-00084-00.

Visto el informe secretarial que antecede y evaluada la solicitud, se le indica al solicitante que mediante providencia del 28 de abril de 2022 se impartió aprobación a liquidación de crédito presentada, por tanto, se estará a lo resuelto en aquella oportunidad, se ordena remitir copia de la providencia mencionada al correo electrónico autorizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY BARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **23 SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00111.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 20 de septiembre de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 22 de septiembre (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00111.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

Se inadmite la presente demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 artículo 82 C.G.P, toda vez que los hechos y en las peticiones son confusos, especialmente en cuanto al hecho 7 de la demanda donde se señala como documento insumo de la ejecución el pagare No 86075563, documento que no fue aportado como anexo a la demanda, a diferencia de los otros dos títulos valores (pagares) No 459212002 y No 559025827, los cuales si fueron aportados a la demanda y sobre los que las pretensiones y hechos guardan coherencia entre si, por lo que se requiere aclaración por parte del ejecutante.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **23
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00112-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 22 de septiembre de 2022, informando al Despacho que, se ha subsanado demanda dentro del término dispuesto para ello, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 22 de septiembre 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00112-00.

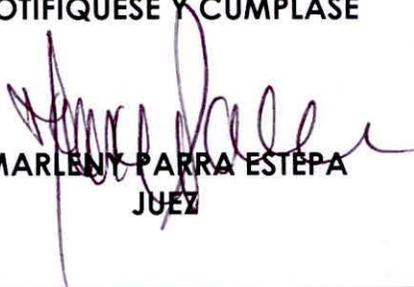
Visto el informe secretarial que antecede de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por BAYRON RICARDO VERA TOLOZA en contra de JM \$ C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda,, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y como quiera que la demanda fue subsanada conforme a providencia de fecha 8 de septiembre de 2022, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de BAYRON RICARDO VERA TOLOZA en contra de JM & C CONTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de **M/CTE (36.250.000.00)**, correspondiente a capital, consignado en letra de cambio adjunta a la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en literal a) sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 07/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer personería** jurídica al abogado YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO como apoderado de BAYRON RICARDO VERA ATOLOZA en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **23
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00114-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 20 de septiembre de 2022, informando al Despacho se ha presentado subsanación a la demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 22 de septiembre 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado, por obligación contenida en pagares **No 086206110000715, No 0862061100716 y No 4481850005388127** adjuntos a la demanda, más los intereses moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del EDILBERTO BARRETO VARGAS, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$8.333.332.00)**, como capital, conforme a pagare **No 086206110000715**.
 - 1.2 Por valor de **M/CTE (996.099.00)** correspondiente a los intereses de plazo o corrientes sobre capital señalado en numeral 1.1, a una tasa de interés de DTF 14.64% E.A, causados a partir del 30/09/2021 y hasta el 30/10/2021.

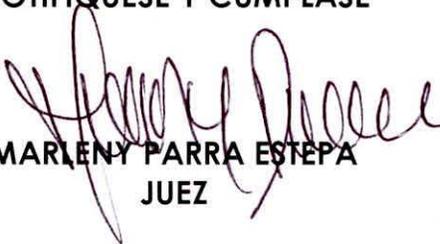
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 22/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por valor de **M/CTE (524.258.00)** Correspondiente a otros conceptos relacionados en pagare.
- 1.5 Por la suma de **M/CTE (\$8.333.332.00)**, como capital, conforme a pagare **No 0862061100716**.
- 1.6 Por valor de **M/CTE (1.006.221.00)** correspondiente a los intereses de plazo o corrientes sobre capital señalado en numeral 1.5, a una tasa de interés de DTF 15.00% E.A, causados a partir del 29/09/2021 y hasta el 29/10/2021
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 22/07/2021.
- 1.8 Por valor de **M/CTE (520.328.00)** Correspondiente a otros conceptos relacionados en pagare **No 0862061100716**.
- 1.9 Por la suma de **M/CTE (\$1.115.862.00)**, como capital, conforme a pagare **No 4481850005388127**.
- 1.10 Por valor de **M/CTE (1.006.221.00)** correspondiente a los intereses de plazo o corrientes sobre capital señalado en numeral 1.9, a una tasa de interés de DTF 15.00% E.A, causados a partir del 29/09/2021 y hasta el 29/10/2021.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 22/07/2021.
- 1.12 Por valor de **M/CTE (155.050.00)** Correspondiente a otros conceptos relacionados en pagare **No 4481850005388127**.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

RADICADO No.

85-162-40-89002-2022-00114-00.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **29** de fecha **23
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

